Lesser Duty Rule

08 de diciembre de 2011.

I. Antecedentes



1. Origen:

- La aplicación de la *lesser* se conoce en el momento de su publicación en el DOF.
- El DOF no es claro respecto de la metodología y criterios en la aplicación de la Lesser Duty Rule.
- **2. Efectos:** Genera incertidumbre jurídica a la rama de la producción nacional causada por:
 - o Desconocimiento de las mencionadas metodologías y criterios que aplica la autoridad.
 - o Explicación no convincente en reuniones técnicas.
 - Desalienta la presentación de casos nuevos.
 - Concepción de que la UPCI busca varios objetivos con la implementación de una cuota.
 - Genera cuestionamientos respecto a cual es el propósito de las cuotas compensatorias.

I. Antecedentes



- **3. Solución Consensada:** Creación de un Grupo de Trabajo: UPCI/CCPCI, con el propósito de:
 - Diagnosticar, definir conceptos y proponer criterios y metodologías para:
 - Determinar el cuándo, cómo y porqué debe aplicarse una lesser duty rule.
 - Cuantificar y definir tipo de cuota (*ad-valorem*, precio piso, etc.) y su nivel adecuado.
 - Evaluar sistemáticamente si dicho nivel cumple con el propósito para el cual fue implementado.

II. Posicionamiento y avances:

 $\left(4\right)$

1. Logros:

- Posibilidad de discutir y acordar con la Autoridad
- o Posiciones conceptuales y filosóficas iniciales extremas y divergentes
- Discusión y proceso de convergencia en posiciones

2. Ventajas:

- Los acuerdos obligan a la Autoridad a motivar el cómo, cuándo y porqué del nivel y tipo de la cuota.
- Otorga certidumbre a los usuarios.
- Los acuerdos se implementarán mediante Reglas, UPCIpedia y posteriormente en el RLCE.
- Los acuerdos adoptados propician que sea irreversible este proceso.
- Le otorga institucionalidad a las resoluciones de la Autoridad.

III. Sustento Jurídico:



Normatividad aplicable

- 1. Acuerdo Antidumping: Artículo 9.1
- 2. Ley de Comercio Exterior: Artículo 62
- 3. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior: Artículo 90

IV. Aplicación actual de la Lesser Duty Rule:



- O Actualmente, la implementación de cuotas inferiores al margen se realiza en una etapa; como si en todos los casos debiera aplicarse la "lesser".
- O Se revisaron dos casos para conocer la manera en que la UPCI ha implementado la "lesser".
- O Se concluyó que la aplicación de la *"lesser"* debe ser por etapas:
 - 1^a. En qué casos se debe aplicar y cuáles no.
 - **2^a.** En su caso, cuál sería el nivel de la cuota que correspondería al <u>NO</u> daño.

V. Práctica Internacional:



- No existe una regla aplicable en todos los países: Cada país adapta suscriterios y metodologías:
 - **EUA:** Siempre aplica cuota ≡ Margen de Dumping.
 - Australia: Siempre evalúa la aplicación de la lesser.
 - **Canadá:** Evalúa la implementación de la *lesser* a solicitud de la parte interesada quién aporta los elementos de convicción.

VI. Propósito y racionalidad de las cuotas compensatorias:

8

Se concluyó que:

- El propósito fundamental de la cuota es contrarrestar el daño a la rama de la producción nacional ocasionado por prácticas desleales.
- Su racionalidad es eliminar la práctica internacional de discriminación de precios que afecta la rama de la producción nacional.

VII. Propósito de la Lesser Duty Rule:



- 1. La determinación de la aplicación o no de una *lesser duty* se hará con base en metodologías y criterios por acordar.
- 2. La condición necesaria para la aplicación de la lesser duty rule es que su nivel sea suficiente para eliminar el daño a la producción nacional.
- 3. Existen posiciones por acordar para la aplicación de la *lesser duty rule*:
 - Cuando la cuota otorga una posición dominante en el mercado
 - Cuando no exista una economía/sector/rama de la producción nacional suficientemente abierta a la competencia externa.

VIII. En proceso de acordar:



• **Criterios:** Cuando amerita la aplicación de la *lesser duty rule* / pertinencia.

Metodología para:

- Determinar monto / nivel y diseño de la cuota.
- Calcular cuál sería un precio no lesivo.